



MATERIA	: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL APOYO AL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL, AÑO 2026, ADJUDICADO A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ.
TIPO DE DOCUMENTO	: RESOLUCIÓN EXENTA
SOLICITUD N°	: 1573
FECHA DE SOLICITUD	: 21 DE AGOSTO DE 2026
PROCEDENCIA	: SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN REGIÓN DE COQUIMBO
EMISOR	: DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N°21.796 de presupuesto del Sector Público para el año 2026; el Decreto Supremo de Educación N°118 de 2011, que reglamenta la asignación presupuestaria para Transporte Rural, la ley 19.880 de Bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la resolución exenta N°1.768 de 2026 de la Subsecretaría de Educación, que aprueba bases del concurso de Proyectos de Apoyo al Sistema de Transporte en zonas Rurales, año 2026; la Resolución Exenta N°4.104de la Subsecretaría de Educación, que Aprueba nómina y adjudica recursos a los sostenedores beneficiarios del concurso de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar Rural, año 2026, en el marco de la ejecución de la Asignación Presupuestaria “Transporte Escolar Rural”; el Decreto Supremo N° 101 de 2026, en trámite, que nombra Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región Coquimbo, y la resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°21.796, de Presupuesto del Sector Público para el año 2026, en su partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 904, consigna recursos para la asignación denominada “Transporte Escolar Rural”;



Que, la Glosa 14, citada precedentemente señala que los recursos de este Programa están destinados a financiar proyectos en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional o jardín infantil donde se encuentran matriculados;

Que, por medio del Decreto Supremo de Educación N°118 de 2011, se reglamenta la asignación presupuestaria “Transporte Escolar Rural”, establecida en la referida Ley;

Que, por medio de la resolución exenta N°1.768 de 2026 de la Subsecretaría de Educación, que aprueba bases del concurso de Proyectos de Apoyo al Sistema de Transporte en zonas Rurales, año 2026;

Que, en este contexto y de acuerdo con las orientaciones entregadas por el Ministerio de Educación, la Ilustre Municipalidad de Combarbalá, presentó el Proyecto: **“TRANSPORTE ESCOLAR RURAL COMBARBALÁ”**;

Que, por medio de la Resolución Exenta N°4.104 de la Subsecretaría de Educación, que Aprueba nómina y adjudica recursos a los sostenedores beneficiarios del concurso de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar Rural, año 2026;

Que, la Ilustre Municipalidad de Combarbalá y el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial, firmaron el respectivo Convenio, debiendo dictarse la resolución exenta que aprueba el Convenio suscrito y por consiguiente hacer efectivo el traspaso de los recursos financieros establecidos en éste, que permitirán financiar los gastos que demanda la ejecución del Proyecto por parte del sostenedor.

RESUELVO:

Artículo 1°: APRUÉBASE, el Convenio suscrito para desarrollar el proyecto **“TRANSPORTE ESCOLAR RURAL COMBARBALÁ”**, presentado por la Ilustre Municipalidad de Combarbalá el que señala:

En La Serena a 23 de julio de 2026, entre la **Subsecretaría Educación**, representado por don JORGE MARCELO SALVO MENESES, Secretario Regional Ministerial de Educación de la región de Coquimbo, domiciliado en Francisco de Aguirre 260, La Serena, en adelante la “Subsecretaría”, por una parte, y por la otra, doña MARTA ANGÉLICA CARVAJAL CORTÉS, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COMBARBALA, domiciliado en Plaza de Armas 438, comuna



de Combarbalá, en adelante el “Sostenedor” o “Institución”, conjuntamente “las partes”, se ha convenido el siguiente acuerdo de Transferencia de Recursos, en adelante el “Convenio”, destinado a financiar la ejecución del Proyecto adjudicado en el marco del Concurso de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar Rural año 2026, en adelante el “**Proyecto**”, y:

PRIMERA: Antecedentes.

Que, el apoyo al Sistema de Transporte Escolar Rural, como su nombre lo indica, es un aporte económico al gasto habitual que realizan los sostenedores de zonas rurales, para apoyar la continuidad de la trayectoria educativa de sus estudiantes.

Que, la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2026, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 904, Glosa 05, consigna recursos financieros para la asignación denominada “Transporte Escolar Rural”.

Que, mediante la Resolución Exenta N°1.768, de 2026 de la Subsecretaría de Educación, se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar en Zonas Rurales, año 2026, en adelante “Bases”, cuyo objetivo general es financiar proyectos presentados por sostenedores y administradores, que permitan el transporte escolar de estudiantes entre su hogar y los establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, ambos del Ministerio de Educación, en los que se encuentren matriculados. Los proyectos deben beneficiar a establecimientos educacionales ubicados en comunas que correspondan a zonas rurales y comunas consideradas por el Ministerio de Educación en situación de aislamiento crítico, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N°118, de 2011, del Ministerio de Educación.

Que, a través de la Resolución Exenta N°4104, de 2026, de esta “**Subsecretaría**”, se adjudicaron los proyectos en el marco del concurso ya referido, dentro de los que se encuentra el “**Proyecto**” presentado por el “**Sostenedor**”, para ser ejecutado en la comuna de Combarbalá, Región de Coquimbo.

Que, los convenios suscritos en el marco del presente programa se realizan con sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos por el Estado y se encuentran percibiendo la subvención del Estado. En especial, cabe señalar que los sostenedores constituidos como personas jurídicas privadas, cumplen con lo establecido en el art. 46 literal a) del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, que señala que dichas entidades deben tener un objeto social único que es la educación. Asimismo, dichos sostenedores llevan en el sistema educacional formal más de 2 años con dichos establecimientos educacionales y cuentan con experiencia en la materia.



SEGUNDA: Objeto.

“Las partes” vienen en celebrar el presente “**Convenio**” que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte del “**Sostenedor**”, del proyecto denominado “**TRANSPORTE ESCOLAR RURAL COMBARBALÁ**”, en la forma que establece el presente “**Convenio**”, y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar en Zonas Rurales, año 2026.

En virtud de lo anterior, la “**Subsecretaría**” encomienda al “**Sostenedor**”, la administración de los recursos que se entreguen en virtud del presente “**Convenio**” para la ejecución del “**Proyecto**”, en beneficio de los estudiantes del (los) establecimiento(s) adjudicado(s). El presente “**Convenio**”, deberá ajustar su implementación a lo preceptuado en el documento que se acompaña como anexo al mismo y en el cual se especifica el desarrollo de las acciones contempladas en el “**Proyecto**” presentado por el “**Sostenedor**” y a las “Bases”.

La especificación detallada del “**Proyecto**”, es decir, las actividades que se desarrollarán y los conceptos de gasto que se financiarán, así como el Plan de Trabajo —que incluye la descripción de las actividades, la planificación de objetivos financieros y operacionales, y los plazos de ejecución

TERCERA: Supervisión y seguimiento del “Proyecto”.

Para efectos de supervisión y seguimiento, actuará como contraparte técnica la unidad que corresponda de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, designada especialmente por la autoridad regional. Esta unidad trabajará en coordinación directa con la División de Planificación y Presupuesto de la “**Subsecretaría**”, conforme a los roles y atribuciones de cada entidad.

Dicha contraparte estará facultada, al menos, para supervisar y controlar el desarrollo del “**Proyecto**”, velar por el estricto cumplimiento del presente “**Convenio**”, del plan de trabajo y de los plazos establecidos, así como por todas aquellas materias que aseguren la correcta y oportuna ejecución del “**Proyecto**”. El seguimiento comprenderá acciones orientadas a verificar el logro de los objetivos del concurso y el uso adecuado de los recursos asignados.

La “**Subsecretaría**” podrá realizar acciones de seguimiento, evaluación o investigación sobre los proyectos adjudicados, cuando lo estime pertinente. El “**Sostenedor**” deberá adoptar todas las medidas necesarias para facilitar dichos procesos, incluyendo la entrega oportuna y completa de la información que sea requerida en cada caso.

CUARTA: Obligaciones de las “partes”.

1. Del “Sostenedor”

Por medio del presente “**Convenio**” el “**Sostenedor**” se obliga a ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el desarrollo e implementación del “**Proyecto**”, además, se compromete a:



- a. Destinar los recursos financieros comprometidos en este acuerdo, exclusivamente a la ejecución de las actividades señaladas en el **"Proyecto"** y no utilizar los recursos para otros fines.
- b. Rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a los aportes entregados por la **"Subsecretaría"**, conforme a lo señalado en la cláusula octava del presente **"Convenio"**.
- c. Entregar, los informes señalados en la cláusula séptima del presente **"Convenio"** en los plazos establecidos en esta.
- d. Otorgar la garantía de fiel cumplimiento a que se hace referencia la cláusula décima de este acuerdo, cuando corresponda
- e. Restituir los recursos observados, rechazados, no ejecutados y/o no rendidos.
- f. Dar cumplimiento íntegro a las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, si corresponde. La inscripción de la entidad a dicho registro será verificada por la contraparte técnica designada por la **"Subsecretaría"**.
- g. Garantizar el uso correcto de los datos personales a los que se tenga acceso en el marco del **"Proyecto"**, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
- h. Comprometerse a implementar directamente el **"Proyecto"** adjudicado, asumiendo plena responsabilidad en su ejecución conforme a lo establecido en el presente **"Convenio"**.
- i. Los gastos operacionales no podrán exceder a aquellos relativos al objeto previsto en el **"Proyecto"**.
- j. Incluir la información de las contrataciones de personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del presente **"Convenio"**, así como su calidad jurídica, en el caso que el **"Sostenedor"** sea una municipalidad.

2. De la **"Subsecretaría"**.

- a. Asumir el rol de contraparte técnica para la ejecución del **"Proyecto"**, conforme a lo indicado en la cláusula tercera del presente **"Convenio"**.
- b. Transferir el aporte de los recursos para la ejecución del **"Proyecto"**, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula quinta del presente **"Convenio"**.
- c. Evaluar la ejecución del **"Proyecto"**, mediante las actividades de seguimiento que correspondan.
- d. Cautelar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por **"las partes"** y el fiel cumplimiento del presente **"Convenio"**.
- e. Revisar, aprobar, observar o rechazar los informes indicados en la cláusula séptima del presente acuerdo.
- f. Revisar, aprobar, observar o rechazar las rendiciones de cuentas respectivas, según lo indicado en la cláusula octava del presente **"Convenio"**.

QUINTA: Financiamiento.

La Subsecretaría de Educación, a través de las respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, transferirá un total de \$13.000.000 (trece millones de pesos) al **"Sostenedor"**, destinado al financiamiento de las



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ULJRQL-008>

distintas acciones consignadas en el **“Proyecto”**, en dos cuotas. La suma de estas cuotas corresponderá al 100% del monto adjudicado al **“Sostenedor”** y su respectivo **“Proyecto”**.

1. Primera cuota (30%), por un monto de \$3.900.000 (tres millones novecientos mil pesos):

La primera cuota, equivalente al 30% del monto adjudicado, se transferirá dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente **“Convenio”**, en los casos que corresponda.

Esta transferencia estará condicionada a la entrega de la garantía de fiel cumplimiento, en caso de ser exigible, y a la participación en la Sesión Técnica de Inicio de Ejecución de Proyectos, organizada por la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, según lo establecido en la cláusula séptima. Dicha participación quedará consignada en un Acta de Asistencia, que será incluida en el Informe Técnico de Participación.

Además, su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos conforme a lo establecido en la respectiva Ley de Presupuestos.

2. Segunda cuota (70%), por un monto de \$9.100.000 (nueve millones cien mil pesos):

La segunda cuota, correspondiente al 70% restante, se entregará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación y aprobación del informe de avance señalado en el numeral 2 de la cláusula séptima. Para ello, el **“Sostenedor”** deberá haber rendido en la Secretaría Regional Ministerial de Educación, al menos, el 40% de los gastos imputados a la primera cuota y, además, mantener vigentes las garantías, en caso de ser aplicable.

Los recursos entregados por la **“Subsecretaría”** serán única y exclusivamente destinados a financiar la operación y funcionamiento del **“Proyecto”** y no podrán ser destinados a gastos de personal, ni de remuneraciones. **Tampoco está permitida la compra de vehículos de ningún tipo con parte o el total del aporte ministerial o cualquier otra convención que derive en la compra de los mismos.** El monto transferido deberá ser destinado íntegramente a la ejecución del **“Proyecto”**, es decir, al cumplimiento de las metas, objetivos y actividades planteadas en su formulación.

SEXTA: Del Anticipo

El **“Sostenedor”** podrá solicitar un anticipo de recursos por hasta un 20% del total del financiamiento adjudicado, este anticipo será otorgado de manera excepcional y deberá fundamentarse de manera suficiente.

Para este efecto, el **“Sostenedor”** deberá entregar una garantía distinta, de la que se entregue, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por los recursos que la Subsecretaría de Educación anticipe con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% de dicho anticipo. La garantía que caucione el anticipo deberá consistir en vales vista, boletas de garantía bancaria, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato.



La garantía correspondiente deberá ser entregada por la institución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del oficio que autorice el anticipo previa total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, y su entrega será requisito para la transferencia de los fondos anticipados.

El **“Sostenedor”** deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos anticipados por la Subsecretaría y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

En todo caso, de hacer efectiva la posibilidad del anticipo, el monto de la primera cuota corresponderá hasta el 10% del total del financiamiento.

SÉPTIMA: De los Informes y de las instancias técnicas.

El **“Sostenedor”** entregará a la **“Subsecretaría”**, a través de la Secretaría Regional respectiva los siguientes informes y participar en las instancias técnicas asociadas a la ejecución del presente **“Convenio”**:

1. Sesiones Técnicas de Inicio de Ejecución de Proyectos e Informe Técnico de Participación

El **“Sostenedor”** deberá participar en una de las Sesiones Técnicas de Inicio de Ejecución de Proyectos, instancia organizada por la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, antes de los ocho (8) días hábiles posteriores a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente **“Convenio”**, cuyo objetivo será revisar los lineamientos técnicos y operativos para la correcta implementación del **“Proyecto”**, así como resolver eventuales dudas respecto del uso de los recursos y los mecanismos de supervisión y seguimiento y sus respectivas rendiciones de cuentas.

La participación en esta sesión será obligatoria y condición habilitante para la transferencia de la primera cuota del financiamiento, según lo establecido en la cláusula quinta. Dicha participación quedará consignada en el Acta de Asistencia. La Secretaría Regional Ministerial de Educación deberá emitir un Informe Técnico de Participación, que dé cuenta de la asistencia efectiva del representante designado por el **“Sostenedor”** adjudicado, así como del cumplimiento de los siguientes contenidos tratados en dicha instancia:

- Vigencia del presente **“Convenio”** y obligaciones del adjudicado.
- Plazos clave y cronograma de ejecución.
- Requisitos para la transferencia de cuotas y eventuales anticipos.
- Procedimientos de rendición de cuentas y uso del sistema SISREC.
- Entrega y revisión de informes (avance y final).
- Funciones de la contraparte técnica.
- Causales de término anticipado y restitución de recursos.

Este informe deberá ser enviado a la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, en calidad de respaldo técnico para autorizar la transferencia, en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles desde el desarrollo de la Sesión Técnica de Inicio de ejecución de Proyectos.

2. Informe de avance



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ULJRQL-008>

Se debe entregar un Informe de Avance a la Subsecretaría de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, sobre las actividades desarrolladas durante los primeros treinta (30) días corridos de ejecución del **"Proyecto"** adjudicado, el que dará cuenta de la ejecución del **"Proyecto"**, informando el cumplimiento de objetivos financieros y operacionales. Este informe se entregará dentro de los diez (10) días corridos siguientes al plazo indicado y una vez que se haya tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente **"Convenio"**, en los casos que corresponda, y su entrega y aprobación será condición para la transferencia de la segunda cuota, según lo establecido en la cláusula quinta.

3. Informe Final

El **"Sostenedor"** deberá presentar un Informe Final dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del **"Proyecto"**, en el que dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del **"Proyecto"** en todas sus etapas y reportará el cumplimiento de objetivos, de los estados financieros y operacionales.

La Subsecretaría de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del informe de avance o del informe final, dentro del plazo de quince (15) días corridos tratándose del informe de avance y dentro de treinta (30) días corridos tratándose del informe final, contados desde el vencimiento del plazo contemplado para el envío de los informes.

En caso de que la Subsecretaría de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones respecto de los informes señalados precedentemente, éstas deberán notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación, mediante el correo electrónico indicado por el adjudicatario al momento de completar el formulario de postulación. El adjudicatario tendrá un plazo de diez (10) días corridos en el caso del informe de avance y de quince (15) días corridos en el caso del informe final, contados desde la fecha de recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial, quien dentro de un plazo de quince (15) días corridos en el caso del informe de avance, y de treinta (30) días corridos tratándose del informe final, las aprobará o rechazará.

Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría de Educación podrá solicitar otros informes si el avance en la ejecución del presente **"Convenio"** u otras características de éste así lo ameritan.

OCTAVA: Rendición de Cuentas.

El **"Sostenedor"** rendirá cuentas de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación en las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema de Rendición de Cuentas (SISREC) y en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, en el caso de las instituciones públicas, deberá presentarse



mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente que corresponda rendir, contado desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

En el caso de las instituciones privadas, la rendición de cuentas deberá presentarse en forma trimestral, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda rendir, conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema de Rendición de Cuentas (SISREC). Los plazos para presentar las rendiciones se contarán desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente **“Convenio”**.

Sin perjuicio de lo anterior, la **“Subsecretaría”** podrá solicitar otros informes si el avance del **“Proyecto”** u otras características de este así lo ameritan.

La **“Subsecretaría”** revisará las rendiciones de cuentas en un plazo que no excederá de treinta (30) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarlas u observarlas, lo que deberá comunicarse por escrito al **“Sostenedor”** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, el **“Sostenedor”** tendrá un plazo de quince (15) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la **“Subsecretaría”**, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la **“Subsecretaría”** podrá objetar los gastos observados y se deberá proceder a la restitución de los recursos correspondientes a aquellos gastos. En caso de que éstos no sean restituidos, la **“Subsecretaría”** podrá poner término anticipado al presente **“Convenio”**, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en un plazo no superior a treinta (30) días desde terminado el procedimiento de observación y subsanación de observaciones, y la garantía, en su caso.

El **“Sostenedor”**, deberá entregar a la **“Subsecretaría”** una Rendición de Cuentas Final, dentro del plazo de treinta (30) días corridos siguientes, al término de la ejecución del presente **“Convenio”**, en la que deberá demostrar la ejecución de la totalidad de los recursos recibidos, conforme a las instrucciones impartidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace, en lo que respecta al gasto de los recursos recibidos en virtud del presente **“Convenio”**.

El proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis (6) meses contados desde la finalización de la ejecución del **“Convenio”**.

El **“Sostenedor”** deberá llevar la contabilidad separada de los aportes que la Subsecretaría de Educación entrega. Asimismo, deberá llevar registro de los ingresos y egresos de fondos provenientes de dichos aportes en dinero. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico el monto detallado de los recursos recibidos; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualidad de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible. La **“Subsecretaría”** deberá conservar copia de la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.



La “**Subsecretaría**” deberá facilitar la información que estime necesaria a la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del presente “**Convenio**”.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le corresponda a la Contraloría General de la República.

Todo lo anterior, será efectuado directamente en la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda. Dichas Secretarías deberán mantener actualizado el estado de las rendiciones de cuentas y reportar esta información a la Subsecretaría, cuando sea requerida por el encargado TER, dependiente de la División de Planificación y Presupuesto, proporcionando los antecedentes necesarios que den cuenta del estado de revisión, observaciones, subsanaciones y aprobación de rendiciones.

NOVENA: Del uso de bienes muebles adquiridos

Los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos transferidos en el marco del presente “**Proyecto**” deberán destinarse exclusivamente a su ejecución y al cumplimiento de sus fines durante toda su vigencia.

Ahora bien, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, inciso sexto, de la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos al amparo del presente “**Convenio**”, deberán ser destinados permanentemente a fines educativos, aún después del término de la ejecución de este acuerdo.

El “**Sostenedor**” deberá mantener respaldo documental que acredite la adquisición y uso de estos bienes durante la ejecución del “**Proyecto**”, lo que podrá ser requerido en procesos de fiscalización o rendición de cuentas.

DÉCIMA: Garantía

El “**Sostenedor**” se obliga a entregar a la “**Subsecretaría**”, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva y al momento de suscribir el presente “**Convenio**”, la siguiente garantía, según se señala a continuación:

1. Sostenedores Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM) y Servicios Locales de Educación PÚBLICA (SLEP), en tanto organismos PÚBLICOS,

No deberán entregar garantías.

2. Sostenedores Particulares Subvencionados, Administración Delegada y Corporaciones Municipales en tanto organismos PRIVADOS:

El “**Sostenedor**” entregará, junto con el presente “**Convenio**” suscrito, vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro, depósito a plazo, certificado de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, a nombre de la Subsecretaría de Educación, para la siguiente caución Garantía de fiel cumplimiento del presente “**Convenio**”, a fin de garantizar el correcto uso y



destino de los fondos financieros que la “**Subsecretaría**” le entregue, por una suma equivalente al 5% del valor total de los recursos a transferir.

Esta garantía de fiel cumplimiento de presente “**Convenio**” deberá tener un plazo de al menos treinta (30) días posteriores al término de vigencia del acuerdo que se suscriba en el marco de los fondos para ejecutar “**Proyecto**” adjudicado de Transporte Escolar Rural.

La garantía podrá otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que, en conjunto, representen el monto a caucionar y entregarse de forma física o electrónica. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N.º 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

La garantía deberá estar siempre vigente y renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

La “**Subsecretaría**” tendrá la facultad de hacer efectiva dicha garantía, en el evento de incumplimiento de las obligaciones de la “**Institución**” adjudicada, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución del total de los aportes.

Al momento que el “**Proyecto**” se encuentre técnica y financieramente cerrado, aprobado el informe final y las rendiciones de cuentas y realizados los reintegros de recursos si correspondiese, se hará devolución de la Garantía

DÉCIMA PRIMERA: Término Anticipado

La “**Subsecretaría**”, por acto administrativo fundado, pondrá término anticipado al “**Proyecto**” cuando el ejecutor incurra en cualquiera de los siguientes incumplimientos de sus obligaciones:

1. No iniciar, el “**Sostenedor**” público, la ejecución del convenio en el plazo que se indica en el párrafo final de la cláusula décimo cuarta.
2. Haber destinado todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente “**Convenio**”, al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución del proyecto.
3. Incumplimiento imputable al sostenedor de las actividades comprometidas en el convenio o en las bases.
4. La no presentación de los informes de avance o informe final y/o rendiciones de cuentas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que debían presentarse, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones de ellos, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría de Educación.
5. No mantener vigente la garantía en la forma y plazo contemplada en la cláusula décima del presente convenio
6. Incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley N°19.862 mientras dure la vigencia del convenio.

En dicho caso, el “**Sostenedor**” deberá hacer entrega de los saldos observados, no rendidos, no utilizados y no ejecutados que eventualmente se devenguen, junto a un estado de cuentas final conforme a las instrucciones impartidas en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República o la norma que la reemplace, en un plazo de diez (10) hábiles días desde la notificación del término anticipado del presente “**Convenio**”, y no superior a sesenta (60) días hábiles desde el



término del presente **"Convenio"**. Sin perjuicio de lo anterior, la **"Subsecretaría"** podrá hacer efectivas las correspondientes garantías sin más trámite y ejercer las acciones legales que corresponda.

En los casos graves, debidamente calificados, el incumplimiento, tanto de las disposiciones de la respectiva Ley de Presupuestos como de los términos establecidos en el presente **"Convenio"**, tendrá aparejada, como una prohibición para la Administración, la imposibilidad de efectuar cualquier nueva transferencia de recursos públicos a la respectiva **"Institución"** privada hasta que dicha situación sea subsanada. Ello, sin perjuicio de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o de la que la reemplace, y de la responsabilidad administrativa que pueda derivarse de este incumplimiento en el órgano responsable.

DÉCIMA SEGUNDA: Restitución de los Recursos y de los Excedentes

En el evento de no ejecutarse, por parte del **"Sostenedor"**, todas las acciones consignadas en el presente **"Convenio"** o se haga imposible realizarlas dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y los recursos transferidos en caso de que éstos sean observados, rechazados, no ejecutados, no rendidos y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados, deberán ser restituidos a la **"Subsecretaría"**, dentro de los siguientes plazos:

1. Los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos a rentas generales de la Nación, porque no hubieren sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio.

2. Los receptores privados que se encuentren en la obligación de restituir recursos transferidos deberán hacerlo al organismo público correspondiente, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contado desde el término del presente **"Convenio"**. Luego de la recepción de los recursos, el organismo público deberá reintegrar dichos recursos a rentas generales de la Nación, a más tardar al mes siguiente de su recepción. En el caso de los organismos públicos, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas. Si se trata de instituciones privadas, serán los que se encuentren en dicha situación al término del presente Convenio.

La restitución deberá proceder según los siguientes términos:

1. La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumpla ninguna de las acciones comprometidas por parte de la institución, estipuladas en el presente instrumento.

2. La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por la **"Subsecretaría"**, para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por el **"Sostenedor"**, algunas de las obligaciones consignadas en este convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por el **"Sostenedor"** que hayan sido aprobados por la **"Subsecretaría"** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no



se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por la “**Subsecretaría**”, con fecha anterior al término del presente “**Convenio**”. La adopción por parte de la “**Subsecretaría**”, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la institución.

DÉCIMA TERCERA: Plazo y Vigencia

La ejecución del proyecto comenzará una vez tramitado el último acto administrativo que aprueba el convenio respectivo. Desde esa fecha, la vigencia del convenio se extenderá hasta el 31 de marzo del año 2027 y el proyecto deberá ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2026. De cumplirse los requisitos establecidos, ambas cuotas de financiamiento podrán ser transferidas hasta el 31 de diciembre de 2026.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, por razones de buen servicio y en el presente convenio, la “**Subsecretaría**” podrá autorizar la implementación desde la fecha de suscripción del correspondiente instrumento. En todo caso, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la “**Subsecretaría**” podrá modificar los plazos por razones no imputables a las instituciones, previa evaluación de los antecedentes correspondientes. La referida modificación se hará mediante el acto administrativo correspondiente.

El “**Sostenedor**” que tenga la calidad de municipalidad y servicio local de educación deberá, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados desde que se le notifique el acto administrativo totalmente tramitado mediante el cual el Ministerio de Educación apruebe el respectivo convenio, emitir el correspondiente acto administrativo aprobatorio y hacerlo llegar a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación. El referido plazo no podrá ser objeto de prórroga y su incumplimiento facultará a la Subsecretaría de Educación a poner término al convenio y dando lugar a la adjudicación del proyecto que encabece la lista de espera.

DÉCIMA CUARTA: Sobre las Patentes

El “**Sostenedor**” podrá actualizar las patentes de los vehículos incorporados en la postulación del “**Proyecto**”, mediante una solicitud fundada dirigida a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito, especificando las patentes a reemplazar, asegurando que estos vehículos estén inscritos en el Registro Nacional de Transporte Público y Escolar (RENASTRE) como transporte escolar.

La Secretaría Regional Ministerial evaluará la solicitud y notificará al “**Sostenedor**”, mediante oficio, sobre su aprobación o rechazo, actualizando el anexo del convenio.



DÉCIMA QUINTA: Privacidad y tratamiento de datos personales

“Las partes” se obligan, en relación con el Uso de Datos Personales, a lo siguiente:

1.- Resguardar la información recopilada y utilizada en el marco de las acciones del presente “**Convenio**”, con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

2.- En ningún caso se tratarán y compartirán datos personales sin dar cumplimiento a la normativa antes reseñada.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la “**Institución**” deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente “**Proyecto**”, debiendo ser destruida en conformidad a las normas generales una vez que el acuerdo expire en cuanto a su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la “**Institución**”, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

DÉCIMA SEXTA: PUBLICIDAD

El “**Sostenedor**” deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Los organismos receptores públicos deberán publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el presente “**Convenio**” asociado a éste en el sitio electrónico institucional en el plazo no mayor de quince (15) días corridos una vez firmado este último.

2. Las instituciones privadas receptoras de transferencias por un monto mayor a 2.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), deberán cumplir con la misma obligación anterior y, además, deberán publicar en su sitio electrónico dichos documentos junto a los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberán publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, y los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

DÉCIMA SÉPTIMA: Competencia

“Las partes” fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA OCTAVA: Nombramiento y/o Personería

El nombramiento de don JORGE MARCELO SALVO MENESES, como “**Secretario Regional Ministerial de Educación**” de la Región de Coquimbo, consta en el Decreto Supremo N° 101 de 2026, en trámite, del Ministerio de Educación, y la facultad para suscribir el presente “**Convenio**”, consta en el Decreto N° 118, de 2011, del Ministerio de Educación.

La personería de doña MARTA ANGÉLICA CARVAJAL CORTÉS, para representar al “**Sostenedor**”, consta en el Decreto Alcaldicio N°5788 de 2024, de la Ilustre Municipalidad de Combarbalá.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ULJRQL-008>

DÉCIMA NOVENA: Ejemplares

El presente “**Convenio**” se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno del “**Sostenedor**” y dos en poder de la “**Subsecretaría**”.

ANEXO: Resumen del Proyecto “TRANSPORTE ESCOLAR RURAL COMBARBALÁ”

1. Información general del “Proyecto”

Campo	Dato
Nombre proyecto	TRANSPORTE ESCOLAR RURAL COMBARBALÁ
Rut sostenedor	69041100-8
Nombre sostenedor	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COMBARBALA
Rut representante legal	8.996.831-3
Nombre representante legal	MARTA ANGÉLICA CARVAJAL CORTÉS
Teléfono representante legal	0
Celular representante legal	0
Correo representante legal	jefadaem@educombarbala.cl
Teléfono sostenedor	532655575
Celular sostenedor	959841621
Correo sostenedor	jefadaem@educombarbala.cl
Responsable del proyecto	SILVIA CORTÉS GÓMEZ
Teléfono responsable proyecto	532655575
Celular responsable proyecto	959841621
Correo responsable proyecto	jefadaem@educombarbala.cl
EE admisibles	6
Estudiantes admisibles	141
Cantidad domicilios	130
Distancia total recorrida (KM)	234

2. Información de los Trayectos

RBD	Establecimientos	Extensión trayecto (KM)	Total estudiantes	Total domicilios	Frecuencia
849	ESCUELA BASICA JUANITA FERNANDEZ SOLAR	26	53	44	Diaria
851	ESCUELA BASICA ARTURO PEREZ CANTO	11.31	33	33	Diaria
852	ESCUELA BASICA PEDRO DE VALDIVIA	85.5	30	30	Diaria
868	ESCUELA AMERICA DE SUR	8	2	2	Diaria
872	ESCUELA BASICA ROSITA OHIGGINS	6	2	2	Diaria
876	ESCUELA BASICA CLAUDIO MATTE	68	21	19	Diaria

3. Información del Gasto

N	Descripción	Aporte propio	Aporte MINEDUC	Total gasto	Financiamiento TER
1	SERVICIO DE TRANSPORTE	\$ 1.500.000	\$ 5.500.000	\$ 7.000.000	
2	COMBUSTIBLE	\$ 500.000	\$ 1.700.000	\$ 2.200.000	
3	NEUMATICOS	\$ 200.000	\$ 1.000.000	\$ 1.200.000	
4	REPUESTOS	\$ 800.000	\$ 4.800.000	\$ 5.600.000	
Total	-	\$ 3.000.000	\$ 13.000.000	\$ 16.000.000	\$ 13.000.000

Nota: Se realizó un ajuste al Aporte MINEDUC por ítem de gasto, considerando únicamente los establecimientos admisibles y manteniendo la proporción definida en la postulación enviada por el sostenedor.



Artículo 2°: El Ministerio de Educación hará un aporte total de \$ 13.000.000 (trece millones de pesos), al “Sostenedor” los que se transferirán al sostenedor dos cuotas, según lo estipula el Convenio suscrito entre ambas partes.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del Convenio aprobado por el presente acto administrativo, se cargará a la siguiente imputación presupuestaria: 09.01.03.24.03.904.

Artículo 4°. Notifíquese, esta resolución al sostenedor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Firmado por:
Jorge Marcelo Salvo Meneses
Seremi de Educación
Fecha: 24-08-2026 16:58 CLT
Seremi de Educación Región de
Coquimbo

Distribución:

Notifíquese al sostenedor

Correo electrónico:

jefadaem@educobarbala.cl

Departamento Provincial de Educación Limarí

Departamento Regional de Planificación

Asesoría Jurídica Regional

Archivo oficina de partes

